

P , Maximiliano s/ incidente de incompetencia
CSJ 977/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3, y el Juzgado Federal n° 1, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura de los escasos elementos agregados al incidente que la justicia provincial estaría investigando a Marcos A , Alejandro B y Miqueas M por el presunto comercio de estupefacientes y que Maximiliano P podría ser proveedor de esas sustancias.

La magistrada local, con base en razones de conexidad tanto subjetiva como objetiva, declinó su competencia a favor de la justicia de excepción en tanto sostuvo que en el marco de la causa FBB 4386/2021, en trámite ante aquella sede, se habría producido la detención de P .

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, no es posible resolver sobre el fondo de la cuestión, pues las piezas del incidente no satisfacen el criterio de V.E. según el cual resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe

pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Entiendo que ello es así, pues las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para establecer, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la calificación legal del hecho, ni el lugar de su comisión.

En tales condiciones, opino que esa deficiencia debe ser suplida por la justicia local, que primero conoció de la *notitia criminis* y declinó su competencia sin incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la contienda (Competencia n° 939 L. XLIV *in re* “Sotelo, Claudio; Oscar, Sandra y Mariela; Lu de Aguilar, Gladis s/ inf. Art. 150 -violación de domicilio”, resuelta el 5 de mayo de 2009).

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.11.2022 10:23:54